



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL No. 0010 - 2014- GRA/GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **27 ENE. 2014**

VISTO, el expediente N° 019138 de fecha 02 de setiembre 2013, Decreto N° 11925- 2013-GRA/ORADM-ORH, Informe Esacalafonario N° 106-2013-GRA/ORADM-ORH-UAP-E, Informe N° 269-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E, Decretos N°s 13422-2013-GRA/ORADM-ORH, 1926-2013-GRA/ORADM-ORH-UARP-B-DPS, Informe N° 314-2013-GRA/ORADM-ORH-UARP-B-DIL, Decreto N° 17318-2013-GRA/ORADM-ORH, Informe Técnico N° 364-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-EPP, Decretos N° 17620-2013-GRA/ORADM-ORH, 2290-2013-GRA/ORADM-ORH-UAP, conformado en setenta y cinco (75) folios, sobre Pago de Aportes de Pagos Pensionarios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son, personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución, el ex - servidor don **Víctor Raúl MEDINA OCHOA**, peticona el reconocimiento y pago de los aportes provisionales al Sistema Nacional de Pensiones comprendido en el Decreto Ley N° 19990 por el periodo que no ha prestado sus servicios al estado; precisando que fue cesado irregularmente de la administración pública de las funciones del cargo de chofer - nivel remunerativo "STD" por medio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 081-93-GRLW/P desde el 01 de marzo de 1993, posteriormente, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se publicó el segundo listado de ex trabajadores cesados irregularmente en el marco de lo dispuesto por la leyes N° 27452, 27586, 27803, en cuya relación se encuentra considerado como beneficiario; por lo que al amparo de la normatividad pertinente se acogió acceder al beneficio de la jubilación adelantada; sin embargo, teniendo en cuenta que para acceder a dicho beneficio se deben cumplir los requisitos de edad y aportaciones al 02 de octubre de 2004, solicita disponer el reconocimiento y autorización de pago de sus aportes previsionales del Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990;



Que, mediante Informe N° 314-2013-GRA/ORADM-ORH-UARPB-DIL, concluye en el sentido de que la institución deberá asumir con el pago de los aportes pensionario al Sistema Nacional de Pensiones del decreto Ley N° 19990, el importe de SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON 00/100 Nuevos Soles (s/. 7,192.00);

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 081-93-GRLW/P se aceptó la renuncia con incentivos a partir del 10 de marzo de 1993, formulado por el ex servidor **Víctor Raúl MEDINA OCHOA**; Asimismo, se le reconoció el tiempo de servicios, el abono de los incentivos y los beneficios sociales que indican en la referida resolución;

Que, del segundo Listado de Ex trabajadores Cesados Irregularmente de Acuerdo con lo dispuesto en las Leyes N°s 27452, 27586 y 27803, aprobado por Resolución Ministerial N° 059-2003-TR; se observa que el recurrente se encuentra considerado; y que según refiere se ha acogido al beneficio de la jubilación adelantada;

Que, conforme se tiene de los documentos anexos y los informes pertinentes, se concluye que el recurrente ha dejado de laborar en la administración pública durante ONCE (11) Años, SIETE (07) MESES y DOS (02) DIAS, periodo comprendido del 01 de marzo de 1993 hasta el 02 de octubre de 2004. Al respecto es preciso transcribir el artículo pertinente de la Ley N° 27803, modificada por la Ley N° 28299: Artículo 13.- Pago de aportes pensionarios; Las opciones referidas en los Artículos 10 y 11 de la presente Ley implican asimismo que el Estado asuma el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador. En ningún caso implica el cobro de remuneraciones dejadas de percibir durante el mismo periodo. "Dicho pago de aportaciones por parte del Estado en ningún caso será por un periodo mayor a 12 años y no incluirá el pago de aportes por periodos en los que el ex trabajador hubiera estado laborando directamente para el Estado";

Que, consecuentemente, está acreditado con las constancias de pago de haberes y descuentos, Informe Escalafonario y la declaración jurada de folios 55, que el solicitante ha dejado de laborar once (11) años, siete(07) meses y dos (02) días; por lo que, en aplicación de la norma referida, resulta procedente la petición del recurrente; en el sentido de que el Gobierno Regional de Ayacucho deberá asumir con el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990 el importe precisado en el anexo 01 del Informe N° 314-2013-GRA/ORADM-ORH-UARPB-DIL;

Que, por lo señalado, esta unidad especializada OPINA, porque se declare PROCEDENTE la solicitud de reconocimiento y pago de aportes previsionales al Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990 por



el tiempo que ha dejado de laborar, formulado por el ex servidor Víctor Raúl Medina Ochoa, por encontrarse acorde a ley;

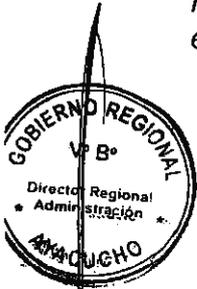
Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley: N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N°s. 27902; 28013; 28926; 28961; 28968 y 29053; Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2014, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA-PRES y 884-2013-GRA/PRES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, el pago de aportes previsionales al Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990 por el tiempo que ha dejado de laborar, del 01 de marzo de 1993 al 02 de octubre de 2004, formulado por el ex servidor **Víctor Raúl MEDINA OCHOA**, por encontrarse acorde a ley, el importe de SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (s/. 7,192.00), según Datos para la Regularización de Aportes al SNP - Ley N° 27803.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución,
la misma que constituye transcripción oficial.
Expedida por mi despacho.

Atentamente



Abog. LEONCIO NUÑEZ ROMERO
SECRETARIO GENERAL